

de ellos Regulares de o p. Cada Cavallo de el Regimiento, y los que
fueron de otros eleidos o p. Adversos y nublidos p. Alguna
de las Indias se Compun sin Resolucion alguna bien en
tendencia que se acordare para la mejor Emision en lo Interes
de y de los Indios queda V. M. en forma de una Resolucion que
pase lo qual tiene mandado V. M. de 2.ª Resolucion de 18
de Agosto no vale con este para y recien para el Exento y
Provincia Consueva de Guaymas, ni de otras partes
na alguna que haviendo pasado no puerantase en la vida
tancia del Diputado de Hacienda, Camara de Castilla
y Consejo de las Indias de lo que se ha de hacer cumplido
Exento de como man. de en la R.ª Ordenanza Expedida en

de 20 de Noviembre de 1754 y Reposicion adición —
de lo que se ha mandado V. M. p. R.ª de 17 de Agosto que se vio en co
municacion con fecha de 17 de Agosto que el Mariscal
de Campo D.º Antonio Bucaruli que fue para a hacer
Revisa de Inspeccion a los Reinos de Cavalleria que se
daban en los Reynos y Provincia faldete los que en
questos apropiados encada Reinos a Cape for los de
tendencia y Corrupcion se han de poner de acuerdo con
este Oficial Real para el numero de Cavallos que cada
uno merece que han de satisfacer a dinero en con
to o en cambio de otros

Para que quierenga en la eleccion de ellos Comisario
para el de la persona indelible que avia de ser
de las Revisas de la persona del mencionado
D.º Antonio Bucaruli a quien habido V. M. facultad
para el asunto de ellos han entendido que el empleo
calidad no ha de darse de la cantidad de 5000

